

## Convierten y reubican juzgado como Juzgado Civil Transitorio de Nueva Cajamarca, Corte Superior de Justicia de San Martín

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTA:

La propuesta contenida en el numeral 3.9 del Informe N° 82-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, adjunto al Oficio N° 816-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito y Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, que se encuentra bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de enero de 2019.

**Segundo.** Que, en el numeral 2.2.2 del Informe N° 82-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, adjunto al Oficio N° 816-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

- El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito y Provincia Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, al mes de octubre de 2019 resolvió 850 expedientes de una carga procesal de 1,074 expedientes, la cual a la fecha debe de haber disminuido, con lo cual se habría cumplido la función de efectuar la descarga procesal de la sobrecarga de expedientes en etapa de trámite que presentaba el Juzgado de Familia Permanente de Moyobamba.

- Por otro lado, el 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, único órgano jurisdiccional que tramita los procesos de especialidades civil, laboral y familia en el referido distrito, al mes de octubre de 2019 registró 709 expedientes resueltos de una carga procesal 1,889 expedientes, quedándole una carga pendiente de 1,180 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 1,020 expedientes que puede tener un juzgado de la referida especialidad, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal. Por lo que considera necesario contar temporalmente con el apoyo de otro órgano jurisdiccional, considerando que la mayor carga pendiente se registra en la especialidad de familia con 897 expedientes, y en las especialidades civil y laboral 180 y 103 expedientes, respectivamente.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 055-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de julio de 2020, el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, como Juzgado Civil Transitorio de

Nueva Cajamarca, de la misma Corte Superior; con turno cerrado y competencia en materia civil, laboral y familia, con excepción de violencia familiar.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba resuelva antes del 31 de enero de 2020 toda la carga pendiente, priorizando la que se encuentre expedita para sentenciar al 15 de enero de 2020, debiendo remitir al Juzgado de Familia Permanente de Moyobamba la carga pendiente que le quede al 31 de enero de 2020.

b) Que el 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Nueva Cajamarca remita de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de Nueva Cajamarca, 500 expedientes de la especialidad familia que no correspondan a violencia familiar, 50 de la especialidad civil y 50 de laboral, debiendo considerar aquellos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2020.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1849926-2

## Disponen inicio de etapa de ejecución de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Huancavelica, Huaura y Pasco en el año 2020

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

Los Oficios Nros 748-2019 y 08-2020-P-ETII.NLPT-CE-PJ cursados por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Pasco, Apurímac y Huaura, para el año 2020.

**Segundo.** Que, la Octava Disposición Transitoria de la Ley N° 29497 establece que las acciones necesarias para la aplicación de la referida norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales aprobados a los pliegos presupuestarios involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; por ello, es imprescindible que el Poder Judicial destine presupuesto institucional para financiar los gastos que genere la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores antes mencionadas, más aún si se tiene en cuenta que las mismas Cortes Superiores y el Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo vienen realizando acciones para proyectar un gasto eficiente.

Asimismo, con la finalidad de corroborar lo señalado por las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Huancavelica, Huaura y Pasco en los Planes de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, es necesario que los miembros del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo realicen visitas de contrastación de información y apoyo técnico por componente, a las mencionadas Cortes Superiores; a fin de verificar el avance de cada actividad necesaria para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, especialmente las que incurren en el presupuesto.

En mérito a ello, es necesario que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo técnico y económico para tal fin; siguiendo el criterio establecido por el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 148-2019-CE-PJ, que dispuso la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Puno, durante el año 2019, de manera satisfactoria.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 056-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el inicio de la etapa de ejecución de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Huancavelica, Huaura y Pasco en el año 2020; con cargo a la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo técnico y económico que se requiera, al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y a las Cortes Superiores de Justicia mencionadas.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Huancavelica, Huaura y Pasco; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1849926-3

**Prorrogan órganos jurisdiccionales para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 454° del Código Procesal Penal**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 033-2020-CE-PJ

Lima, 22 de enero de 2020

#### VISTO:

El Oficio N° 1-2020-DPBA/R/SPE/CSJ cursado por la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidenta de la Sala Especial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ se creó a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República:

a) Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales y artículo 454° del Código Procesal Penal; y,

b) Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales y artículo 454° del Código Procesal Penal.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 411-2019-CE-PJ, se prorrogó, a partir del 1 de noviembre de 2019, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal.

**Tercero.** Que la Presidenta de la Sala Penal Especial informa a este Órgano de Gobierno que el referido órgano jurisdiccional tiene en trámite casos incidentales, juicios orales (con un gran número de medios probatorios que deben actuarse) y expedientes reservados, todos de naturaleza emblemática y de revestida complejidad, conforme a relación anexa. Razón por la cual, a fin de evitar la interrupción o quiebre de los procesos penales, solicita la prórroga del plazo de funcionamiento de la Sala Penal que preside.

**Cuarto.** Que estando a lo solicitado por la Presidenta de Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo régimen de creación se refleja en el estado y número de causas que tiene en giro; y, teniendo en consideración que igual situación se presenta en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dada la naturaleza y complejidad de los procesos penales tramitados en los mencionados órganos jurisdiccionales, se debe adoptar las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento, resultando pertinente su prórroga.

**Quinto.** Que conforme a lo establecido por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 120-2020 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,